



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2021

RADICADO: 2017-00077

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, a la parte demandada, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte actora por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

2

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 016 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS
 DEMANDANTE: COOPERATIVA JFK
 DEUDOR: TORRES FLOREZ JUAN CAMILO
 RADICADO: 201700077

Medellín,

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		01-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			01-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	28-feb-21	04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$4.292.604,00		Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia					LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Brio. Cte. Efec. Anual	Máxima Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
11-jul-16	31-jul-16		1,5			4.292.604,00		0,00	Valor	FI	0,00	4.292.604,00
11-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		4.292.604,00	20	66.999,40			66.999,40	4.359.603,40
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		4.292.604,00	30	100.499,10			167.498,49	4.460.102,49
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		4.292.604,00	30	100.499,10			267.997,59	4.560.601,59
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		4.292.604,00	30	103.193,87			371.191,45	4.663.795,45
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		4.292.604,00	30	103.193,87			474.385,32	4.766.989,32
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		4.292.604,00	30	103.193,87			577.579,19	4.870.183,19
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		4.292.604,00	30	104.637,41			682.216,60	4.974.820,60
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		4.292.604,00	30	104.637,41			786.854,01	5.079.458,01
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		4.292.604,00	30	104.637,41			891.491,41	5.184.095,41
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		4.292.604,00	30	104.596,24			996.087,65	5.288.691,65
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		4.292.604,00	30	104.596,24			1.100.683,88	5.393.287,88
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		4.292.604,00	30	104.596,24			1.205.280,12	5.497.884,12
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		4.292.604,00	30	103.152,55			1.308.432,67	5.601.036,67
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		4.292.604,00	30	103.152,55			1.411.585,21	5.704.189,21
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		4.292.604,00	30	103.152,55			1.514.737,76	5.807.341,76
01-oct-17	31-oct-17	21,98%	2,40%	2,403%		4.292.604,00	30	103.152,55			1.617.890,31	5.910.494,31
01-nov-17	30-nov-17	21,15%	2,32%	2,323%		4.292.604,00	30	99.707,95			1.717.598,26	6.010.202,26
01-dic-17	31-dic-17	20,96%	2,30%	2,304%		4.292.604,00	30	98.915,23			1.816.513,48	6.109.117,48
01-ene-18	31-ene-18	20,77%	2,29%	2,286%		4.292.604,00	30	98.120,93			1.914.634,41	6.207.238,41
01-feb-18	28-feb-18	20,69%	2,28%	2,278%		4.292.604,00	30	97.786,02			2.012.420,43	6.305.024,43
01-mar-18	31-mar-18	21,01%	2,31%	2,309%		4.292.604,00	30	99.123,99			2.111.544,42	6.404.148,42
01-abr-18	30-abr-18	20,68%	2,28%	2,277%		4.292.604,00	30	97.744,13			2.209.288,55	6.501.892,55
01-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	2,257%		4.292.604,00	30	96.905,53			2.306.194,07	6.598.798,07
01-jun-18	30-jun-18	20,44%	2,25%	2,254%		4.292.604,00	30	96.737,59			2.402.931,67	6.695.535,67
01-jul-18	31-jul-18	20,28%	2,24%	2,238%		4.292.604,00	30	96.065,15			2.498.996,82	6.791.600,82
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		4.292.604,00	30	94.632,45			2.593.629,27	6.886.233,27
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		4.292.604,00	30	94.083,29			2.687.712,56	6.980.316,56
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		4.292.604,00	30	93.321,66			2.781.034,21	7.073.638,21
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		4.292.604,00	30	92.728,27			2.873.762,48	7.166.366,48
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		4.292.604,00	30	92.346,34			2.966.108,82	7.258.712,82
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		4.292.604,00	30	91.326,07			3.057.434,90	7.350.038,90
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		4.292.604,00	30	93.618,02			3.151.052,91	7.443.656,91
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		4.292.604,00	30	92.218,95			3.243.271,86	7.535.875,86
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.292.604,00	30	92.006,54			3.335.278,41	7.627.882,41
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		4.292.604,00	30	92.091,52			3.427.369,92	7.719.973,92
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		4.292.604,00	30	91.921,55			3.519.291,47	7.811.895,47
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		4.292.604,00	30	91.836,53			3.611.128,00	7.903.732,00
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.292.604,00	30	92.006,54			3.703.134,54	7.995.738,54
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		4.292.604,00	30	92.006,54			3.795.141,09	8.087.745,09
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		4.292.604,00	30	91.070,59			3.886.211,68	8.178.815,68
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		4.292.604,00	30	90.772,33			3.976.984,01	8.269.588,01
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		4.292.604,00	30	90.260,50			4.067.244,52	8.359.848,52
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		4.292.604,00	30	89.662,54			4.156.907,06	8.449.511,06
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		4.292.604,00	30	90.900,19			4.247.807,24	8.540.411,24
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		4.292.604,00	30	90.431,19			4.338.238,43	8.630.842,43
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		4.292.604,00	30	89.320,44			4.427.558,87	8.720.162,87
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		4.292.604,00	30	87.175,65			4.514.734,52	8.807.338,52
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.292.604,00	30	86.874,46	909.955,00		3.691.653,98	7.984.257,98
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.292.604,00	30	86.874,46			3.778.528,43	8.071.132,43
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		4.292.604,00	30	87.605,53			3.866.133,97	8.158.737,97
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		4.292.604,00	30	87.863,24			3.953.997,21	8.246.601,21
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		4.292.604,00	30	86.745,30			4.040.742,51	8.333.346,51
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		4.292.604,00	30	85.667,39			4.126.409,91	8.419.013,91
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		4.292.604,00	30	84.023,36			4.210.433,27	8.503.037,27
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		4.292.604,00	30	83.415,95	2.763.232,00		1.530.617,22	5.823.221,22
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		4.292.604,00	30	84.370,04			1.614.987,25	5.907.591,25
Resultados >>									3.673.187,00	1.614.987,25	5.907.591,25	

SALDO DE CAPITAL 4.292.604,00
 SALDO DE INTERESES 1.614.987,25
 COSTAS 329.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 6.236.591,25

ATENTAMENTE,

JUAN FERNANDO JARAMILLO L
 C.C. 71765433
 T.P. 108172



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2021

Rad. 2018-00472

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 016 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 01 de febrero de 2021

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-80
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-89
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-87
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	1-feb-21	4-ene-87
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo		
Saldo de capital, >>		Micro u Otros		
Intereses liquidados, fls >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Elec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liқ Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
								Valor	Folio			
15-mar-18	1-feb-21		1,5				0,00			0,00	0,00	
15-mar-18	31-mar-18	20,63%	2,27%	2,272%	6.355.582,00	6.355.582,00	16	77.017,98			77.017,98	6.432.599,98
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		6.355.582,00	30	143.477,25			220.495,23	6.576.077,23
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		6.355.582,00	30	143.228,61			363.723,84	6.719.305,84
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		6.355.582,00	30	142.233,01			505.956,85	6.861.538,85
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		6.355.582,00	30	140.674,01			646.630,85	7.002.212,85
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		6.355.582,00	30	140.111,76			786.742,61	7.142.324,61
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		6.355.582,00	30	139.298,67			926.041,28	7.281.623,28
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		6.355.582,00	30	138.171,01			1.064.212,29	7.419.794,29
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		6.355.582,00	30	137.292,45	455.328,00		746.176,75	7.101.758,75
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		6.355.582,00	30	136.726,97	213.129,00		669.774,72	7.025.356,72
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		6.355.582,00	30	135.216,37	219.901,00		585.090,09	6.940.672,09
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		6.355.582,00	30	138.609,80	219.901,00		503.798,89	6.859.380,89
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		6.355.582,00	30	136.538,36	219.901,00		420.436,25	6.776.018,25
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.355.582,00	30	136.223,87	219.901,00		336.759,12	6.692.341,12
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		6.355.582,00	30	136.349,68	219.901,00		253.207,80	6.608.789,80
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		6.355.582,00	30	136.098,02	439.802,00		(50.496,18)	6.305.085,82
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.305.085,82	30	134.891,83	219.901,00		(85.009,17)	6.220.076,66
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.220.076,66	30	133.319,48	219.901,00		(86.581,52)	6.133.495,14
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.133.495,14	30	131.463,72	219.901,00		(88.437,28)	6.045.057,85
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.045.057,85	30	128.250,13	219.901,00		(91.650,87)	5.953.406,98
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.953.406,98	30	125.892,03	469.802,00		(343.909,97)	5.609.497,01
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.609.497,01	30	117.950,79	219.901,00		(101.950,21)	5.507.546,80
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.507.546,80	30	115.039,88	242.251,00		(127.211,12)	5.380.335,68
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.380.335,68	30	113.933,99	242.251,00		(128.317,01)	5.252.018,67
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.252.018,67	30	110.642,93	242.251,00		(131.608,07)	5.120.410,60
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.120.410,60	30	106.545,43	242.251,00		(135.705,57)	4.984.705,03
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		4.984.705,03	30	101.231,07	242.251,00		(141.019,93)	4.843.685,10
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.843.685,10	30	98.027,33	505.592,00		(407.564,67)	4.436.120,43
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.436.120,43	30	89.778,97	242.251,00		(152.472,03)	4.283.648,40
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		4.283.648,40	30	87.422,76	242.251,00		(154.828,24)	4.128.820,16
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		4.128.820,16	30	84.634,71	242.251,00		(157.616,29)	3.971.203,87
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.971.203,87	30	80.250,42	242.251,00		(162.000,58)	3.809.203,29
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.809.203,29	30	76.020,18			76.020,18	3.885.223,47
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.809.203,29	30	74.561,28			150.581,46	3.959.784,75
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.809.203,29	30	74.022,27			224.603,73	4.033.807,03
1-feb-21	1-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.809.203,29	1	2.495,63			227.099,36	4.036.302,66
RESULTADOS >>							4.143.642,66	6.462.922,00		227.099,36	4.036.302,66	
SALDO DE CAPITAL											3.809.203,29	
SALDO DE INTERESES											227.099,36	
AGENCIAS EN DERECHO											200.000,00	
COSTAS											81.000,00	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											4.317.302,66	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2021

Rad. 2019-00272

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 016 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2021

Rad. 2019-00702

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 016 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 01 de febrero de 2021

Rad. 2020-00126

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **CORBETA**, donde da respuesta al oficio No. 1096 del 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 016 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 30 de noviembre de 2020

Señor (a)

RAD 05129408900120200012600

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 20/10/2020 y recibido en nuestras oficinas el 25/11/2020 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1026131952	EDISON ARLEY RAVE CANO	CL 127 SUR # 80 44 CALDAS
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3383098	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3147506329	ARLEYCANO14@HOTMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A	CL 11 # 31 A 42	3212698	\$ 1,630,000

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: EGC

SC: 20112520867828

Bogotá, 27 enero 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Atn. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
Secretario
Medellín

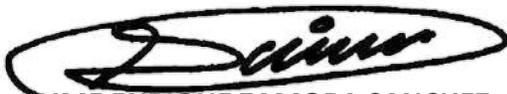
OFICIO No: 1096
RADICADO: 05 129-40-89-001-2020-0016-00
DEMANDADO: EDISON ARLEY RAVE CANO CC 1026131952

Respetados señores:

De acuerdo con el comunicado recibido en nuestras oficinas el 15 de enero 2021 con respecto al señor EDISON ARLEY RAVE CANO identificado con cédula número 1026131952, donde solicitan la retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado, y las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N.º 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia)

Nos permitimos informarles que se procederá con lo ordenado a partir del 16 de enero 2021, con lo anterior damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



JAIME ENRIQUE ZAMORA SANCHEZ
Jefe de Nómina



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 01 de febrero de 2021

RAD. 2020-00319-00

Previo a verificar la procedencia de acceder a la cautela deprecada por el extremo activo, se requiere al mismo para que actúe en los términos del inciso final del artículo 83 del C.G del P., que, a su tenor literal reza *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, debiendo entonces indicar el número y tipo de cuenta de las entidades financieras referidas, para lo cual se remite a la respuesta otorgada por **TRANSUNION**.

De otro lado, sobre la solicitud relativa a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur y Norte, a fin que indiquen si los demandados poseen bienes inmuebles, debe manifestar la Judicatura que el pedimento es improcedente, toda vez que se trata de información que es plausible obtener de manera personal, conforme lo señala el numeral 9° del artículo 78 del C.G Del P.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 016 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 01 de febrero de 2021

Rad. 2020-00458-00

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería a la Abogada **CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO**, con T.P. número **87.096** del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandada **NATALIA GEMA VALENCIA LOPERA**, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

En este orden, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 para decretar la notificación del auto que libró mandamiento de pago por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del prenombrado.

De otro lado, como lo dispone el sexto inciso del artículo 391 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda hecha por el extremo pasivo del litigio donde proponen excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para los efectos establecidos en dicha norma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 016 el presente auto.

Caldas, febrero 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Juzgado
Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Caldas

Proceso : Verbal sumario de Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante : Mauricio de Jesús Andrade Sánchez
Demandado : Natalia Gema Valencia Lopera en representación de la
menor Isabella Andrade Valencia
Radicado : 2020-00458
Asunto : Poder Especial

Yo, NATALIA GEMA VALENCIA LOPERA, mayor de edad, vecina de Caldas-Antioquia, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.902.783, obrando en nombre y representación de mi hija menor, ISABELLA ANDRADE VALENCIA, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada Clara Teresa Mejía Vallejo, también mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada como aparece al pie de su firma y portadora de la tarjeta profesional 87.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que tramite y lleve hasta su culminación proceso Verbal Sumario de Disminución de Cuota Alimentaria, en el que soy demandada. .

La apoderada cuenta con las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y además con de Recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, formular tacha de falsedad de documentos si a ello hubiere lugar, interponer recursos y demás facultades que otorgue la ley

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos de ley.

Del señor Juez atentamente,



Natalia Gema Valencia Lopera
C.C. 42.902.783
Representante legal de la menor
Isabella Andrade Valencia

Acepto el poder en los términos a mí conferido



Clara Teresa Mejía Vallejo
C.C 32.539.650 de Medellín
T.P # 87.096 del C.S de la J

Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M
Calle 51 # 49 11 Of. 902. Medellín
Teléfono 448 43 49/315 411 47 80
abogadasesexternas@hotmail.com

Medellín ,01 de febrero de 2021

Señores

Zulu S.A.S
Calle 81 C # 49 F-29, Medellín

Señora
Dalila Sánchez
Representante Legal

Asunto: Solicitud envió de documentos

Clara Teresa Mejía Vallejo identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.539.650 y portadora de la tarjeta profesional 87.096 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada especial de la señora Natalia Gema Valencia Lopera, quien obra en representación legal de su hija menor Isabella Andrade Valencia, solicito:

Copia de certificado de la planilla de pago de la seguridad social y pago de pensión del señor MAURICIO DE JESUS ANDRADE SANCHEZ., identificado con la cedula de ciudadanía número 94.449.790.

Lo anterior, con el fin de constatar los ingresos REALES que devenga el señor ANDRADE SANCHEZ.

Cordialmente,


Clara Teresa Mejía vallejo
C.C. 32.539.650 de Medellín
T.P. # 87096 del C.S.



El suscrito
abogado
del suscrito
El suscrito
responsable
mediante
los documentos
9127610449
Tipo
 Notificaciones
 Citaciones
dispositivas
 Otros documentos
Legales
Los anexos

GASTOS ISA 2020-2021

Nº	DESCRIPCIÓN	MES	AÑO	OBSERVACIONES
1	Pensión Colegio	288.082	3.168.902	La menor estudia en el Colegio la Presentación de la Estrella
2	Transporte Escolar	180.000	1.980.000	La niña vive en el municipio de Caldas- Antioquia y en la actualidad esta estudiando en alternancia y por ello requiere transporte escolar
3	Matricula	39.099	430.091	
4	Uniformes	49.364	543.000	
5	Zapatos Uniformes	13.636	150.000	
6	Útiles escolares	29.091	320.000	
7	Niñera	560.000	6.720.000	Como la menor esta en alternancia y la madre debe trasladarse a su lugar de trabajo se requiere que la menor este cuidada por la empleada de 7:30 am-5:00 pm
8	Natación	90.000	1.080.000	Clase extracurricular
9	Odontopediatria Tto 1			Tratamiento 1 terminado \$1'500.000 cancelado en su totalidad por la madre de la menor
10	Odontopediatria Tto 2			Tratamiento 2 Terminado \$1'100.000 cancelado en su totalidad por la madre de la menor
11	Odontopediatria Tto 3	100.000	1.200.000	Tratamiento 3 en proceso, maxilofacial
12	Revisiones-Odont.	90.000	1.080.000	
13	Arrendamiento	310.000	3.720.000	\$ 310,000,00 Que debe asumir el padre de la menor , por que el valor total de arrendamiento es de \$ 620,000,00
14	Servicios	48.000	576.000	Energía, Gas, Agua, \$ 48,000,00 Que debe asumir el padre de la menor por que el excedente los asume la madre
15	Servicios	51.500	618.000	Internet
16	Actividades Escolares	50.000	550.000	Materiales para labores en casa, talleres y manualidades.
17	Vacunas		320.000	Contra la influenza, ya que la niña es alergica y el pediatra recomienda poner la vacuna, y la EPS no la reconoce
18	Tratamiento Cabello	40.000	480.000	
19	Corte Cabello	20.000	240.000	
20	Ropa-Zapatos		1.800.000	
21	Recreación	300.000	3.600.000	\$ 75,000,00 cada sabado y domingo por recreacion para la menor
22	Alimentación	608.000	7.904.000	120 La semana
23	Salud EPS	80.000	960.000	Medicamentos, citas EPS, urgencias
24	Pediatra		280.000	Debe ir una vez al año, particular por que la menor presenta problemas hepaticos y deben ser controlados
25	Optometra Pediatra		280.000	Requiere una cita una vez al año por que la niña presenta ojos PEREZOSOS
26	Ortoptista	62.500	750.000	3 citas al año
27	Equitacion	220.000	2.640.000	Clase una vez a la semana, recomendado este deporte por el Colegio de la menor por que el comportamiento social de la nila era de aislamineto y timidez, al estar haciendo este depote socializa con los nios de su edad
	Mes	3.229.272	41.389.993	Año



COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTRELLA
Educación Media Técnica
Comercio y Sistemas y Gestión de Negocios
Aprobado por Resolución Número 09816 del 5 de mayo de 2006
NIT 890.905.843-6



Certificado N° CO-SC 3432-2

La Estrella, 14 de enero de 2021

LA SECRETARIA GENERAL DEL COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTRELLA

Plantel educativo de carácter privado, calendario A, jornada única, aprobado en los niveles de Preescolar, Básica y Media Técnica por resolución número 09816 de 5 de mayo de 2006.

CERTIFICA:

Que **ISABELLA ANDRADE VALENCIA** identificada con R.C. 1035003539, se encuentra matriculada para cursar el grado **SEGUNDO** de la Básica Primaria en nuestra institución durante el presente año

Por lo anterior la alumna pagó:

MATRICULA: \$320.091 Y OTROS COSTOS \$110.000

Y debe cancelar **PENSIÓN MENSUAL \$288.082**

PARA UN TOTAL ANUAL DE: \$ 2.880.820

Se expide a solicitud del interesado

Leidy Johana Narvaez Sanchez

LEIDY JOHANA NARVAEZ SANCHEZ
1.040.735.855 La Estrella
Secretaria General



Sucursal Virtual Personas

Su última visita fue: Lunes 1 de Febrero de 2021 9:06:15 AM
Fecha y hora actual: Lunes 1 de Febrero de 2021 9:27:04 AM



NATALIA GEMA VALENCIA LOPEZ
Actualizar mis

- 1 Preparación
- 2 Verificación
- 3 Confirmación

Bien hecho!
Transferencia realizada

Información
Las transferencias a cuentas Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: CTA AHORROS Natalia - ****5372
Producto destino: JUANRAICES ARRIENDO -
655-507206-49
Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual
Personas desde la Cuenta número
****5372 - CTA AHORROS Natalia a la
Cuenta número 655-507206-49 -
JUANRAICES ARRIENDO por \$
613,150.00
Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000002703
Fecha y hora (Colombia): 2021/02/01 a las 09:27:04

- También puedes
- Enviar comprobante por correo electrónico
 - Descargar o imprimir comprobante

Valor transferido: **\$ 613,150.00**

[Realizar otra transferencia](#)



¡Hola, Natalia Gema Valencia Lopera

**Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE.
los siguientes son los datos de tu transacción:**

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 711384526

Empresa: Empresas Publicas de Medellin E.P.M.

Descripción: Empresas Publicas de Medellin E.S.P

Valor de la Transacción: \$ 87.460

Fecha de Transacción: 13/01/2021

Ten en cuenta estos tips de seguridad

Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.

Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.

Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

CONCEPTO	FECHA	VALOR CUOTA	SALDO POR PAGAR	SALDO	OBSERVACIONES
CUOTA EXTRA DICIEMBRE	01/dic/2016	\$ 300.000	\$ 0	\$ 300.000	
MENSUALIDAD ENERO	01/ene/2017	\$ 687.375	-		IPC 2016 5,75%
CUOTA 1 ENERO	16/ene/2017	-	\$ 325.000	\$ 37.375	
CUOTA 2 ENERO	30/ene/2017	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD FEBRERO	01/feb/2017	\$ 687.375	-		
CUOTA 1 FEBRERO	17/feb/2017	-	\$ 325.000	\$ 37.375	
CUOTA 2 FEBRERO	28/feb/2017	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD MARZO	01/mar/2017	\$ 687.375	-		
CUOTA 1 MARZO	15/mar/2017	-	\$ 325.000	\$ 37.375	
CUOTA 2 MARZO	30/mar/2017	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD ABRIL	01/abr/2017	\$ 687.375	-		
CUOTA EXTRA ABRIL	01/abr/2017	\$ 317.250	\$ 0	\$ 354.625	
CUOTA 1 ABRIL	15/abr/2017	-	\$ 325.000		
CUOTA 2 ABRIL	01/may/2017	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD MAYO	01/may/2017	\$ 687.375	-		
CUOTA 1 MAYO	16/may/2017	-	\$ 325.000	\$ 37.375	
CUOTA 2 MAYO	02/jun/2017	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD JUNIO	01/jun/2017	\$ 687.375	-		
CUOTA 1 JUNIO	19/jun/2017	-	\$ 325.000	\$ 362.375	
CUOTA 2 JUNIO	30/jun/2017		\$ 0		
MENSUALIDAD JULIO	01/jul/2017	\$ 687.375	-		
CUOTA 1 JULIO	16/jul/2017	-	\$ 325.000	\$ 37.375	
CUOTA 2 JULIO	30/jul/2017	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD AGOSTO	01/ago/2017	\$ 687.375	-		
CUOTA EXTRA AGOSTO	01/ago/2017	\$ 317.250	\$ 0		
CUOTA 1 AGOSTO	23/ago/2017	-	\$ 325.000	\$ 679.625	
CUOTA 2 AGOSTO	31/ago/2017		\$ 0		
MENSUALIDAD SEPTIEMBRE	01/sep/2017	\$ 687.375	-		
CUOTA 1 SEPTIEMBRE	08/sep/2017	-	\$ 325.000	\$ 37.375	
CUOTA 2 SEPTIEMBRE	19/sep/2017	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD OCTUBRE	01/oct/2017	\$ 687.375	-		
CUOTA 1 OCTUBRE	03/oct/2017	-	\$ 325.000	\$ 37.375	
CUOTA 2 OCTUBRE	20/oct/2017	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD NOVIEMBRE	01/nov/2017	\$ 687.375	-		
CUOTA 1 NOVIEMBRE	17/nov/2017	-	\$ 325.000	\$ 37.375	
CUOTA 2 NOVIEMBRE	01/dic/2017	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD DICIEMBRE	01/dic/2017	\$ 687.375	-		
CUOTA EXTRA DICIEMBRE	01/dic/2017	\$ 317.250	\$ 0		
CUOTA 1 DICIEMBRE	16/dic/2017	-	\$ 325.000	\$ 679.625	
CUOTA 2 DICIEMBRE	31/dic/2017		\$ 0		
MENSUALIDAD ENERO	01/ene/2018	\$ 715.489	-		IPC 2017 4,09%
CUOTA 1 ENERO	04/ene/2018	-	\$ 325.000	\$ 65.489	
CUOTA 2 ENERO	24/ene/2018	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD FEBRERO	01/feb/2018	\$ 715.489	-		

CUOTA 1 FEBRERO	01/feb/2018	-	\$ 325.000	\$ 65.489	
CUOTA 2 FEBRERO	16/feb/2018	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD MARZO	01/mar/2018	\$ 715.489	-		
CUOTA 1 MARZO	05/mar/2018	-	\$ 325.000	\$ 65.489	
CUOTA 2 MARZO	21/mar/2018	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD ABRIL	01/abr/2018	\$ 715.489	-		
CUOTA EXTRA ABRIL	01/abr/2018	\$ 330.226	\$ 0		
CUOTA 1 ABRIL	03/abr/2018	-	\$ 325.000	\$ 395.715	
CUOTA 2 ABRIL	20/abr/2018	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD MAYO	01/may/2018	\$ 715.489	-		
CUOTA 1 MAYO	10/may/2018	-	\$ 325.000	\$ 65.489	
CUOTA 2 MAYO	31/may/2018	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD JUNIO	01/jun/2018	\$ 715.489	-		
CUOTA 1 JUNIO	01/jun/2018	-	\$ 325.000	\$ 65.489	
CUOTA 2 JUNIO	25/jun/2018	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD JULIO	01/jul/2018	\$ 715.489	-		
CUOTA 2 JUNIO	03/jul/2018	-	\$ 325.000	\$ 65.489	
CUOTA 1 JULIO	27/jul/2018	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD AGOSTO	01/ago/2018	\$ 715.489	-		
CUOTA EXTRA AGOSTO	01/ago/2018	\$ 330.226	\$ 0		
CUOTA 1 AGOSTO	13/ago/2018	-	\$ 325.000	\$ 395.715	
CUOTA 2 AGOSTO	27/ago/2018	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD SEPTIEMBRE	01/sep/2018	\$ 715.489	-		
CUOTA 1 SEPTIEMBRE	13/sep/2018	-	\$ 325.000	\$ 65.489	
CUOTA 2 SEPTIEMBRE	26/sep/2018	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD OCTUBRE	01/oct/2018	\$ 715.489	-		
CUOTA 1 OCTUBRE	16/oct/2018	-	\$ 325.000	\$ 65.489	
CUOTA 2 OCTUBRE	30/oct/2018	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD NOVIEMBRE	01/nov/2018	\$ 715.489	-		
CUOTA 1 NOVIEMBRE	08/nov/2018	-	\$ 325.000	\$ 390.489	
CUOTA 2 NOVIEMBRE	31/nov/2018	-	\$ 0		
MENSUALIDAD DICIEMBRE	01/dic/2018	\$ 715.489	-		
CUOTA EXTRA DICIEMBRE	01/dic/2018	\$ 330.226	\$ 0		
ABONO A CUOTA ADEUDADA	01/dic/2018	-	\$ 325.000	\$ 70.715	
CUOTA 1 DICIEMBRE	14/dic/2018	-	\$ 325.000		
CUOTA 2 DICIEMBRE	31/dic/2018	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD ENERO	01/ene/2019	\$ 738.241	-		IPC 2018 3,18%
CUOTA 1 ENERO	15/ene/2019	-	\$ 325.000	\$ 88.241	
CUOTA 2 ENERO	31/ene/2019	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD FEBRERO	01/feb/2019	\$ 738.241	-		
CUOTA 1 FEBRERO	15/feb/2019	-	\$ 325.000	\$ 413.241	
CUOTA 2 FEBRERO			\$ 0		
MENSUALIDAD MARZO	01/mar/2019	\$ 738.241	-		
CUOTA 1 MARZO	04/mar/2019	-	\$ 325.000	\$ 88.241	
CUOTA 2 MARZO	18/mar/2019	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD ABRIL	01/abr/2019	\$ 738.241	-		

CUOTA EXTRA ABRIL	01/abr/2019	\$ 340.727	\$ 0		
ABONO A CUOTA ADEUDADA	01/abr/2019	-	\$ 325.000	\$ 103.968	
CUOTA 1 ABRIL	11/abr/2019	-	\$ 325.000		
CUOTA 2 ABRIL	29/abr/2019	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD MAYO	01/may/2019	\$ 738.241	-		
CUOTA 1 MAYO	16/may/2019	-	\$ 325.000	\$ 413.241	
CUOTA 2 MAYO	31/may/2019		\$ 0		
MENSUALIDAD JUNIO	01/jun/2019	\$ 738.241	-		
CUOTA 1 JUNIO	07/jun/2019	-	\$ 325.000	\$ 88.241	
CUOTA 2 JUNIO	25/jun/2019	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD JULIO	01/jul/2019	\$ 738.241	-		
CUOTA 1 JULIO	07/jul/2019	-	\$ 325.000	\$ 413.241	
CUOTA 2 JULIO	19/jul/2019	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD AGOSTO	01/ago/2019	\$ 738.241	-		
CUOTA EXTRA AGOSTO	01/ago/2019	\$ 340.727	\$ 0		
CUOTA 1 AGOSTO	10/ago/2019	-	\$ 325.000	\$ 428.968	
CUOTA 2 AGOSTO	23/ago/2019	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD SEPTIEMBRE	01/sep/2019	\$ 738.241	-		
CUOTA 1 SEPTIEMBRE	06/sep/2019	-	\$ 325.000	\$ 88.241	
CUOTA 2 SEPTIEMBRE	28/sep/2019	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD OCTUBRE	01/oct/2019	\$ 738.241	-		
CUOTA 1 OCTUBRE	23/oct/2019	-	\$ 325.000	\$ 413.241	
CUOTA 2 OCTUBRE	31/oct/2019		\$ 0		
MENSUALIDAD NOVIEMBRE	01/nov/2019	\$ 738.241	-		
CUOTA 1 NOVIEMBRE	09/nov/2019	-	\$ 325.000	\$ 88.241	
CUOTA 2 NOVIEMBRE	19/nov/2019	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD DICIEMBRE	01/dic/2019	\$ 738.241	-		
CUOTA EXTRA DICIEMBRE	01/dic/2019	\$ 340.727	\$ 0		
CUOTA 1 DICIEMBRE	12/dic/2019	-	\$ 325.000	\$ 428.968	
CUOTA 2 DICIEMBRE	31/dic/2019	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD ENERO	01/ene/2020	\$ 766.294	-		IPC 2019 3,80%
CUOTA 1 ENERO	20/ene/2020	-	\$ 325.000	\$ 441.294	
CUOTA 2 ENERO	30/ene/2020		\$ 0		
MENSUALIDAD FEBRERO	01/feb/2020	\$ 766.294	-		
CUOTA 1 FEBRERO	03/feb/2020	-	\$ 325.000	\$ 116.294	
CUOTA 2 FEBRERO	19/feb/2020	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD MARZO	01/mar/2020	\$ 766.294	-		
CUOTA 1 MARZO	05/mar/2020	-	\$ 325.000	\$ 116.294	
CUOTA 2 MARZO	17/mar/2020	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD ABRIL	01/abr/2020	\$ 766.294	-		
CUOTA EXTRA ABRIL	01/abr/2020	\$ 353.675	\$ 0		
CUOTA 1 ABRIL	04/abr/2020	-	\$ 325.000	\$ 469.969	
CUOTA 2 ABRIL	18/abr/2020	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD MAYO	01/may/2020	\$ 766.294	-		
CUOTA 1 MAYO	09/may/2020	-	\$ 325.000	\$ 116.294	
CUOTA 2 MAYO	25/may/2020	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD JUNIO	01/jun/2020	\$ 766.294	-		
CUOTA 1 JUNIO	18/jun/2020	-	\$ 325.000	\$ 441.294	

CUOTA 2 JUNIO	30/jun/2020		\$ 0		
MENSUALIDAD JULIO	01/jul/2020	\$ 766.294	-		
CUOTA 1 JULIO	10/jul/2020	-	\$ 325.000	\$ 116.294	
CUOTA 2 JULIO	24/jul/2020	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD AGOSTO	01/ago/2020	\$ 766.294	-		
CUOTA EXTRA AGOSTO	01/ago/2020	\$ 353.675	\$ 0	\$ 794.969	
CUOTA 1 AGOSTO	19/ago/2020	-	\$ 325.000		
CUOTA 2 AGOSTO	31/ago/2020		\$ 0		
MENSUALIDAD SEPTIEMBRE	01/sep/2020	\$ 766.294	-		
CUOTA 1 SEPTIEMBRE	16/sep/2020	-	\$ 325.000	\$ 441.294	
CUOTA 2 SEPTIEMBRE	30/sep/2020		\$ 0		
MENSUALIDAD OCTUBRE	01/oct/2020	\$ 766.294	-		
CUOTA 1 OCTUBRE	19/oct/2020	-	\$ 325.000	\$ 116.294	
CUOTA 2 OCTUBRE	28/oct/2020	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD NOVIEMBRE	01/nov/2020	\$ 766.294	-		
CUOTA 1 NOVIEMBRE	27/nov/2020	-	\$ 325.000	\$ 441.294	
CUOTA 2 NOVIEMBRE	30/nov/2020		\$ 0		
MENSUALIDAD DICIEMBRE	01/dic/2020	\$ 766.294			
CUOTA EXTRA DICIEMBRE	01/dic/2020	\$ 353.675	\$ 0	\$ 469.969	
CUOTA 1 DICIEMBRE	01/dic/2020	-	\$ 325.000		
CUOTA 2 DICIEMBRE	31/dic/2020	-	\$ 325.000		
MENSUALIDAD ENERO	01/ene/2021	\$ 778.631			IPC 2020 1,61%
CUOTA 1 ENERO	15/ene/2021	-	\$ 0	\$ 778.631	
CUOTA 2 ENERO	31/ene/2021	-	\$ 0		

Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M
Calle 51 # 49 11 Of. 902. Medellín
Teléfono 448 43 49/315 411 47 80
abogadasesexternas@hotmail.com

Juzgado
Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Caldas

Proceso : Verbal sumario de Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante : Mauricio de Jesús Andrade Sánchez
Demandado : Natalia Gema Valencia Lopera en representación de la
menor Isabella Andrade Valencia
Radicado : 2020-00458
Asunto : Contestacion de la demanda

Clara Teresa Mejía Vallejo mayor de edad domiciliada en la ciudad de Medellín-Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía N 32.539.650 con de la tarjeta profesional número 87096 del C.S de la J., obrando en calidad de apodera especial de la demandada Natalia Gema Valencia Lopera, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.902.783, quien obra en representación legal de su hija menor Isabella Andrade Valencia, identificada con el NUIP 1.035.003.539, procedo por medio del presente escrito a descorrer en el término del traslado la demanda en los siguientes términos según lo afirmado por mi mandante:

FRENTE A LOS HECHOS

Primero: Es cierto, dentro del matrimonio celebrado entre los señores Mauricio de Jesús Andrade Sánchez y Natalia Gema Valencia Lopera, nació en la ciudad de Medellín, el 22 de marzo de 2014, Isabella Andrade Valencia.

Segundo: Es CIERTO, mediante Sentencia del 13 de septiembre de 2016, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico entre los señores Mauricio de Jesús Andrade Sánchez y Natalia Gema Valencia Lopera. En la Sentencia se acordó lo relacionado con las visitas, custodia, cuidados personales, patria potestad y valor de la cuota de alimentos a suministrar por parte del padre para la menor, Isabella Andrade Valencia.

Tercero: NO ME CONSTA que la situación económica del demandante para el año 2015, fuera la que aduce en este hecho; téngase en cuenta por parte del Despacho que la fijación del valor de la cuota de alimentos para la menor fue aceptada por el padre en forma voluntaria el 13 de septiembre de 2016, según la Sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Familia de la Ciudad de Medellín.

Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M
Calle 51 # 49 11 Of. 902. Medellín
Teléfono 448 43 49/315 411 47 80
abogadasesexternas@hotmail.com

Adicionalmente, no me consta que el señor Andrade Sánchez, recibiera como pago o contraprestación menos de un salario mínimo o que él mismo en el mes de Septiembre de 2015, hubiera entrado en banca rota como lo DENOMINA EL APODERADO DEL DEMANDANTE, porque hoy el artículo 531 del Código General del Proceso, contempla el trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural y de ese hecho no se tiene la prueba documental aportada por el demandante; lo extraño o que debe llamar la atención del Juzgador es que el señor Andrade Sánchez, sólo presenta déficit en sus ingresos económicos UNICAMENTE PARA CUMPLIR CON LA CUOTA DE ALIMENTOS PARA CON SU HIJA, y entiéndase que para el demandante NO es un deber suministrar la manutención para ISABELLA, ESA ES SU OBLIGACIÓN COMO PADRE.

Cabe anotar, además, que se efectuó la verificación en el Portal de la página de la Rama Judicial y no hay evidencias de que se hubiera adelantado proceso alguno de INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL, se adjunta copia de la consulta.

INICIO  Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia **Consulta De Procesos** AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione dónde está localizado el proceso

Ciudad: MEDELLIN

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar

Seleccione la opción de consulta que desea

Consulta por Nombre o Razón social

La búsqueda NO muestra resultados

Cerrar

Sujeto Procesal

* Tipo Sueto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: mauricio de jesus andrade sánchez

Consultar Nueva Consulta

Señor usuario(s): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Cuarto: NO ES CIERTO, toda vez el señor Andrade Sánchez, ha cancelado parcialmente la cuota de alimentos, tal como se evidencia en el cuadro que se adjunta; adicionalmente el demandante NO ha realizado el incremento ordenado por la multicitada Sentencia., que reza:

...” Dicha cuota alimentaria será incrementada a partir del mes de enero de cada año según el incremento del IPC...”

Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M
Calle 51 # 49 11 Of. 902. Medellín
Teléfono 448 43 49/315 411 47 80
abogadasesexternas@hotmail.com

Se adjunta relación en la que se indica la fecha y el monto de la cuota de alimentos aportada por el demandante y el valor dejado de pagar; igualmente, se ratifica que desde la fecha en que se fijó la cuota de alimentos no ha cancelado las cuotas extras a las que se obligó.

Es mi deber informar a este Despacho que el señor Andrade Sánchez, efectúa el pago parcial de la cuota de alimentos para su hija ISABELLA, desde una cuenta a nombre de la compañía COMERCIALIZADORA ZULU S.A.S. Hecho que hay que cuestionarse, pues si el demandado no está embargado en sus ingresos salariales y demás emolumentos porqué hace la empresa para la que labora la erogación de su cuenta comercial?????, Que pretende evadir el demandado con respecto al conocimiento que pueda tener la madre de la menor o la misma hija de una cuenta personal en una entidad financiera a nombre del señor Andrade Sánchez?



Notificación
Transaccional



Bancolombia te informa recepción transferencia de COMERCIALIZADORA ZULU S.A.S por \$325,000 en la cuenta *5372. 31/12/2020 17:58. Dudas 018000931987

Esta es una notificación automática, por favor no respondas este mensaje



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- ▶ **Nunca entregues tu información personal o financiera** por llamadas o correos. Ingresa siempre a la Seguridad Virtual digitando la dirección en el navegador; no por enlaces en páginas web, correos electrónicos o buscadores.
- ▶ **Jamás entregues datos** como: usuarios, claves, números de tarjetas de crédito, fechas de vencimiento y códigos de seguridad.
- ▶ **Nunca pierdas de vista tus tarjetas.** Cuando realices compras, verifica que te hayan devuelto la tuya, para esto puedes marcarla y personalizarla para que la reconozcas fácilmente.

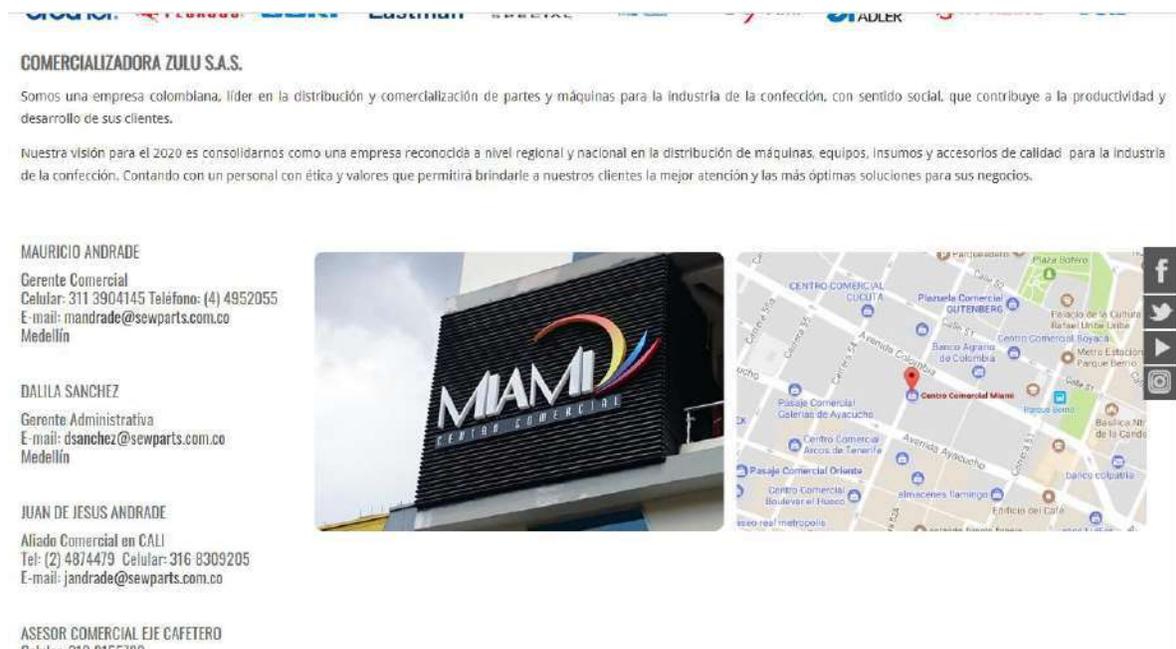


Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M
Calle 51 # 49 11 Of. 902. Medellín
Teléfono 448 43 49/315 411 47 80
abogadasesexternas@hotmail.com

Quinto: Es cierto, el señor Mauricio de Jesús Andrade Sánchez y la señora Dalila Sánchez, en la actualidad tiene una unión marital de hecho y de ella nació el menor Tomas Andrade Sánchez y, también es cierto que para el momento de la iniciación de la segunda relación familiar, el demandado CONOCIA LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA que implicaba la manutención de su hija y no por ese hecho debe se le puede permitir desconocer su OBLIGACIÓN DE PADRE.

Sexto: Que se pruebe. Toda vez que el señor Andrade Sánchez, ostenta en la compañía Zulu S.A.S, la calidad de GERENTE COMERCIAL, tal y como lo indica el portal WEB <http://www.sewparts.com.co/empresa>.

La Representante Legal y Gerente Administrativa de la empresa ZULU SAS., es su actual compañera permanente, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta con este escrito.



COMERCIALIZADORA ZULU S.A.S.

Somos una empresa colombiana, líder en la distribución y comercialización de partes y máquinas para la industria de la confección, con sentido social, que contribuye a la productividad y desarrollo de sus clientes.

Nuestra visión para el 2020 es consolidarnos como una empresa reconocida a nivel regional y nacional en la distribución de máquinas, equipos, insumos y accesorios de calidad para la industria de la confección. Contando con un personal con ética y valores que permitirá brindarle a nuestros clientes la mejor atención y las más óptimas soluciones para sus negocios.

MAURICIO ANDRADE
Gerente Comercial
Celular: 311 3904145 Teléfono: (4) 4952055
E-mail: mandrade@sewparts.com.co
Medellín

DALILA SANCHEZ
Gerente Administrativa
E-mail: dsanchez@sewparts.com.co
Medellín

JUAN DE JESUS ANDRADE
Aliado Comercial en CALI
Tel: (2) 4874479 Celular: 316 8309205
E-mail: jandrade@sewparts.com.co

ASESOR COMERCIAL EJE CAFETERO
Celular: 310 8155700

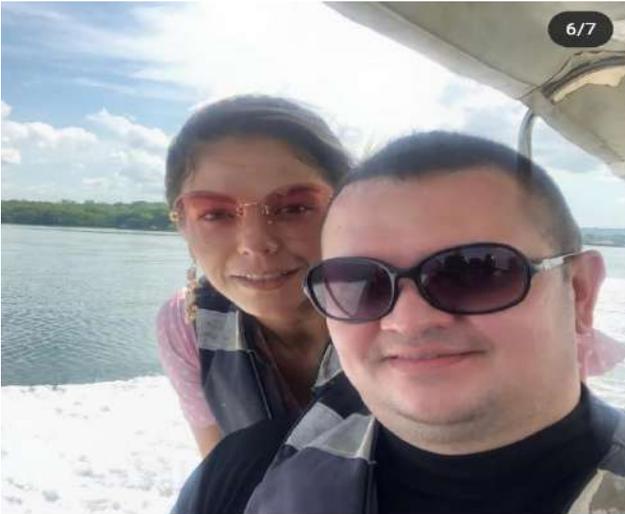
Así las cosas, no se puede concebir que una persona que tenga el cargo de GERENTE COMERCIAL, de una compañía devengue un salario mínimo legal vigente, si ello fuere cierto como se entiende que económicamente el demandante para el mes de diciembre de 2020, efectuara un viaje a la costa con su segunda familia, tal como se prueba con las fotos que se adjuntan y las mismas se obtuvieron de la red social INSTGRAN que tiene su actual compañera.

Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M
Calle 51 # 49 11 Of. 902. Medellín
Teléfono 448 43 49/315 411 47 80
abogadasesexternas@hotmail.com

Este comportamiento no es coherente con el manifestado por demandante y no tiene justificación alguna que solicite DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, para con su hija ISABELLA, cuando su estilo de vida no coincide con su realidad económica.



6 de diciembre de 2020



6 de diciembre de 2020

Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M
Calle 51 # 49 11 Of. 902. Medellín
Teléfono 448 43 49/315 411 47 80
abogadasexternas@hotmail.com



3 de diciembre de 2020 · Ver traducción

Adicionalmente, el señor Andrade Sánchez, realiza salidas del país por su cargo gerencial en la compañía Zulu S.A.S, se adjunta ésta imagen obtenida por de la señora Natalia Gema Valencia Lopera.



Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M
Calle 51 # 49 11 Of. 902. Medellín
Teléfono 448 43 49/315 411 47 80
abogadasexternas@hotmail.com

Séptimo: No me consta, pero si genera dudas la afirmación que hace el demandante, toda vez que el salario de un GERENTE COMERCIAL, no se asemeja a un salario mínimo y si ello fuere así, una contratación laboral en esas condiciones ofrece incentivos para el empleado como lo son las comisiones por ventas, entre otras. El demandante no ha cancelado totalmente la cuota de alimentos a la que se comprometió desde el 13 de septiembre de 2016, pues la primera cuota extra la debió cancelar en diciembre del mismo año; adicionalmente, para el primero de enero de 2017, el señor Andrade Sánchez, debió incrementar la cuota de alimentos de acuerdo con el IPC y a la fecha de la contestación de esta demanda no ha cumplido cabalmente con la obligación alimentario para la menor ISABELLA ANDRADE VALENCIA.

Octavo: Es Cierto, E demandante citó a la señora Valencia Lopera, a Audiencia de Conciliación, el día 13 de diciembre de 2019 y finalizo el 27 de enero de 2020, expidiéndose acta de NO ACUERDO, ya que el demandante propuso como cuota de alimentos la irrisoria suma de \$ 207.100.00, suma de dinero que no alcanza a cubrir una mínima parte de la manutención de la menor de acuerdo con la relación que se adjunta, pues en ella no se perciben gastos suntuarios ni actividades superfluas. Es que la manutención de un hijo no la exige la descendencia, sino que debe ser cubierta por padres responsables.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Primero: Me opongo señor Juez, a que se decrete la disminución de la cuota de alimentos fijada, máxime cuando las mismas no se han cancelado oportunamente desde que el demandante así las aceptó y en caso de prosperar esta pretensión debe tener en cuenta el fallador que para que el padre sea oído en este proceso, debe estar al día con el cumplimiento de la obligación dineraria para con su hija ISABELLA ANDRADE VALENCIA.

Por lo que no es aceptable señor Juez, que se proceda a la solicitud de disminución de la cuota de alimentos para ISABELLA ANDRADE VALENCIA, ordenada por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, en la Sentencia el 13 de septiembre de 2016, más aún cuando el demandante NUNCA acató la orden de incrementar la cuota mensual de alimentos para su hija menor de acuerdo con el IPC anual desde enero de 2017

Segundo: Me opongo a la exoneración de las cuotas extras a favor de la menor Isabella Andrade Valencia, y más aún cuando el aquí demandante NO ha cancelado ni una sola cuota desde que se fijó la misma el 13 de Septiembre de 2016.

Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M
Calle 51 # 49 11 Of. 902. Medellín
Teléfono 448 43 49/315 411 47 80
abogadasesexternas@hotmail.com

EXCEPCION DE FONDO O MERITO

TEMERIDAD Y MALA FE: Procede esta excepción señor Juez, por cuanto el accionante a sabiendas de su cargo y de su salario REAL, el cual TRATA DE OCULTAR para solicitar la disminución de la cuota de alimentos para su hija y fijada por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, mediante Sentencia del 13 de Septiembre de 2016; adicionalmente, pretendiendo la exoneración de las cuotas extras ordenadas en la misma Sentencia y no debe proceder dicha pretensión porque las cuotas ya se causaron y se adeudan con los intereses moratorios desde la fecha en que incurrió en mora hasta que se cancele la obligación.

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

Las circunstancias en las que se basa el demandante para solicitar la disminución de la cuota de alimentos y para la exoneración de la cuota extra no son procedente porque el padre las adeuda así:

La cuota extra desde diciembre de 2016 y

el incremento del IPC para la cuota mensual de alimentos lo adeuda desde enero de 2017, por lo tanto hasta que no cancele las sumas adeudadas no debe ser oído en este proceso por lo tanto no debe prosperar ninguna de las pretensiones presentadas por el demandante.

El concepto de la NECESIDAD de alimentos está claramente definido en el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia; por lo tanto, debe hacerse cumplir a cabalidad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta por el Despacho, la relación de los gastos de manutención mensual de la menor ISABELLA ANDRADE VALENCIA, gastos reales informados por la madre en los que verifica que no hay gastos superfluos y coinciden con la situación familiar, académica y social de la menor.

Se aporta para conocimiento del Despacho la relación de las sumas de dinero y los intereses moratorios causados desde el momento del incumplimiento en el pago parcial de los alimentos debidos por el demandante para la menor ISABELLA ANDRADE VALENCIA.

Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M
Calle 51 # 49 11 Of. 902. Medellín
Teléfono 448 43 49/315 411 47 80
abogadasesexternas@hotmail.com

Se aportan igualmente las fotografías que se encuentran en el cuerpo de la contestación de esta demanda y se manifiesta al Despacho bajo la gravedad del juramento que las mismas se obtuvieron así:

Las fotografías que aparecen con fecha del 03 y 06 de diciembre de 2020, fueron descargadas a la red social de INSTANGRAM de la señora Dalila Sánchez, actual compañera del demandante.

La foto en la que el demandante aparece en una terminal de transporte en el exterior, fue enviada por él a la señora Natalia Gema Valencia Lopera.

El recibo de pago parcial de la cuota de alimentos para la menor, se lo envía el demandante a la señora Natalia Gema Valencia Lopera.

Se aporta la constancia de solicitud a la empresa Zulu S.A.S, ubicada en la Calle 81 C # 49 F-29, para que envíe la planilla de cotización a la seguridad social y pensión del pago que efectúa mensualmente por el señor MAURICIO DE JESUS ANDRADE SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número.

DE OFICIO

-Oficiar a TransUnion, ubicada en la Calle 100 #7 A-81, Piso 8. Bogotá, para que informe el nombre de la entidad bancaria y el número de las cuentas de ahorro y corriente que tenga registradas en dicha Central el señor MAURICIO DE JESUS ANDRADE SANCHEZ., identificado con la cedula de ciudadanía número 94.449.790.

-Oficiar a la Compañía Zulu S.A.S, ubicada en la Calle 81 C # 49 F-29, Medellín para que aporte la planilla de pago de la seguridad social y pago de pensión del señor MAURICIO DE JESUS ANDRADE SANCHEZ., identificado con la cedula de ciudadanía número 94.449.790, para verificar sobre que ingreso se cancelan dichos aportes y de esta manera constatar la CAPACIDAD DEL ALIMENTANTE.

Oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales, DIAN –MEDELLIN, para que informe al Despacho si el señor MAURICIO DE JESUS ANDRADE SANCHEZ., identificado con la cedula de ciudadanía número 94.449.790, declara Renta y Patrimonio, desde que año y que activos tiene. Es decir, para que aporte la declaración de renta de los últimos 5 años del demandante.

Las anteriores pruebas documentales tienen reserva y quien puede solicitar el levantamiento de la misma es una autoridad judicial que tenga competencia sobre el particular. Artículo 275 del Código General del Proceso.

Clara Teresa Mejía Vallejo
Abogada U de M
Calle 51 # 49 11 Of. 902. Medellín
Teléfono 448 43 49/315 411 47 80
abogadasexternas@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Demandada : Consta en la demanda

Apoderada : Clara Teresa Mejía Vallejo; Calle 51 #49 - 11 Oficina 902 Edificio
Fabricato. Medellín - Antioquia. Teléfono 448 43 49. Dirección electrónica:
abogadasexternas@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,



Clara Teresa Mejía vallejo
C.C. 32.539.650 de Medellín
T.P. # 87096 del C.S.



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 01 de febrero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00039-00
Demandante: Asercoopi
Demandado: Orlando de Jesús Rave Upegui
Auto Interlocut.: 00087
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI**, contra **ORLANDO DE JESÚS RAVE UPEGUI**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$2.338.108,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 73376, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 01 de septiembre de 2019, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la señora **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA** con **C.C.** número **52.438.786** en su calidad de representante legal de la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 016 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 02 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
